

**DECISIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS
POR LOS QUE SE PERCIBEN TASAS**

**(Decisión del consejo de administración de la Agencia Europea
de Sustancias y Preparados Químicos)**

INFORMACIÓN JURÍDICA IMPORTANTE

La versión española es una consolidación no oficial de la decisión del consejo de administración de la Agencia Europea sobre la clasificación de los servicios por los que se perciben tasas (MB/D/29/2010 final), modificada por la decisión del consejo de administración de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos MB/21/2012/D final (las modificaciones introducidas por esta última decisión se indican en cursiva). Esta versión española y consolidada se ha elaborado con fines exclusivamente informativos y la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos no asume ninguna responsabilidad en relación con la misma. Esta versión no da fe y no surte efecto jurídico alguno.

DECISIÓN SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS POR LOS QUE SE PERCIBEN TASAS

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA AGENCIA EUROPEA DE SUSTANCIAS Y PREPARADOS QUÍMICOS

visto el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) nº 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) nº 1488/94 de la Comisión así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión, y en particular su artículo 74, apartado 5,

visto el Reglamento nº 340/2008 de la Comisión, de 16 de abril de 2008, relativo a las tasas que deben abonarse a la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos con arreglo al Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), y en particular el considerando once, así como el artículo 11, el artículo 13, apartado 4, y el artículo 22, apartado 1, del mismo,

considerando que:

1. La Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (en adelante, «la Agencia» puede percibir derechos por otros servicios, además de los que se mencionan en el artículo 74 del Reglamento (CE) nº 1907/2006.
2. De conformidad con el artículo 11 del Reglamento (CE) nº 340/2008, le corresponde al consejo de administración, previo dictamen favorable de la Comisión, elaborar una clasificación de estos servicios y tasas.
3. Cuando una persona física o jurídica invoque el derecho a una reducción o a una exención de la tasa en virtud del Reglamento (CE) nº 1907/2006, pero no pueda demostrar dicho derecho, la Agencia percibirá una tasa administrativa, además de las tasas definidas en el Reglamento (CE) nº 340/2008.
4. Cuando una persona física o jurídica, que haya invocado el derecho a una reducción, ya haya pagado una tasa reducida en virtud del Reglamento (CE) nº 1907/2006, pero no pueda demostrar dicho derecho, la Agencia percibirá una tasa administrativa, además de las tasas definidas en el Reglamento (CE) nº 340/2008.
5. Se aplica una tasa administrativa diferenciada a las pequeñas y medianas empresas (PYME) en el sentido de la recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas y pequeñas y medianas empresas. *Debe recomendarse a las empresas que han declarado un tamaño que no corresponde a su categoría que corrijan*

dicho error a fin de reducir la carga de trabajo de la Agencia. Debe por tanto concederse una reducción del 50 % de la tasa administrativa a las empresas que solventen este error declarando el tamaño correcto en el plazo fijado después de que la Agencia se haya puesto en contacto con ellas, siempre y cuando se cumplan determinadas condiciones.

6. Se ha considerado necesario ofrecer servicios a los declarantes, a los solicitantes de autorización y a otras partes que presentan documentos en virtud del Reglamento (CE) nº 1970/2006, con el fin de facilitar la presentación del expediente. La Agencia percibe una tasa por dichos servicios, para cubrir los costes generados por las tareas que no están previstas en el Reglamento (CE) nº 1907/2006.
7. El importe de las tasas relativas a los servicios que asegura la Agencia se establece con el objetivo de cubrir los costes de la Agencia.
8. El director ejecutivo podrá volver a examinar estas tasas basándose en la tasa de inflación medida según el índice de precios al consumo publicado por Eurostat en aplicación del Reglamento (CE) nº 2494/95.

HA DECIDIDO:

Artículo 1
Definiciones

1. Las «tasas de servicio» se refieren a las tasas relativas a los servicios administrativos o técnicos que no se mencionan en el Reglamento (CE) nº 1907/2006 o en el Reglamento (CE) nº 340/2008 y que se clasifican en la presente decisión.
2. Las «tasas administrativas» se refieren a las tasas contempladas en el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 340/2008 y que se clasifican en la presente decisión.

Artículo 2
Tasas administrativas

La agencia percibe una tasa administrativa en virtud del artículo 13, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 349/2008, en los casos siguientes:

- Cuando una persona física o jurídica que invoca el derecho a una reducción o a una exención de tasas en virtud del Reglamento (CE) nº 1907/2006 no puede demostrar dicho derecho.
- Cuando una persona física o jurídica que ha invocado el derecho a una reducción ya ha pagado una tasa reducida en virtud del Reglamento (CE) nº 1907/2006 y del Reglamento (CE) nº 340/2008 de la Comisión, pero no puede demostrar dicho derecho.

*Artículo 3
Tasas de servicio*

1. En virtud del artículo 11, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 340/2008 de la Comisión, la Agencia percibe una tasa cuando, a petición de una parte que presente un expediente en virtud del Reglamento (CE) nº 1907/2006, presta un servicio que está cubierto por el Reglamento (CE) nº 1907/2006 y facilita la presentación del expediente.
2. Cuando un solicitante solicita un servicio contemplado en el apartado 1, la Agencia fija un importe de facturación máximo y se lo comunica a este. Una vez que el solicitante ha aceptado dicho importe máximo, la Agencia puede prestar el servicio solicitado.

*Artículo 4
Baremo de las tasas*

1. La tabla 1 del anexo de la presente decisión establece el baremo de clasificación de las tasas administrativas mencionadas en el artículo 2. Cuando la empresa en cuestión es una pequeña o mediana empresa, la Agencia percibe una tasa reducida, tal y como se recoge en la tabla 1. Si la Agencia solicita elementos de prueba pertinentes en relación con el tamaño de la empresa y no recibe ninguno, el importe de dicha tasa puede no obstante equipararse al de una gran empresa.
2. La tabla 2 del anexo de la presente decisión establece el baremo de clasificación de las tasas de servicio mencionadas en el artículo 3. La tasa se calcula a partir del importe diario mínimo de la Agencia, que corresponde a media jornada de trabajo.
3. El baremo de las tasas podrá actualizarse, por decisión del director ejecutivo de la Agencia, basándose en la tasa de inflación medida según el índice de precios al consumo publicado por Eurostat en aplicación del Reglamento (CE) nº 2494/95.
4. *En el caso de las empresas que han declarado un tamaño que no corresponde a su categoría, la tasa administrativa se reducirá un 50 %, siempre y cuando se cumplan las condiciones siguientes:*
 - a) la empresa en cuestión comunica a la Agencia la categoría a la que pertenece en el plazo fijado, para demostrar que tiene derecho a la reducción de la tasa; y*
 - b) si la empresa en cuestión sigue pretendiendo que tiene derecho a una reducción de la tasa para PYME, facilita a la Agencia, en el plazo fijado, los justificantes que permitan a la Agencia confirmar la categoría de PYME a la que pretende pertenecer la empresa.*

*Artículo 5
Entrada en vigor*

La presente decisión entrará en vigor el día de su adopción.

*Artículo 6
Publicación*

La presente decisión se publica en el sitio web de la Agencia.

Hecho el 12 de noviembre de 2010. *[Modificaciones hechas el 12 de febrero de 2013]*

Por el consejo de administración

El Presidente

(firmado)

Baremo de las tasas

Tabla 1
Tasas administrativas contempladas en el artículo 2

Tamaño de la empresa	Tasa administrativa (EUR)
Grande (no PYME)	19,900
Mediana	13,900
Pequeña	7,960

Tabla 2
Tasas administrativas contempladas en el artículo 3

La tarifa diaria utilizada para calcular las tasas de servicio asciende a 890 EUR.